

RESOLUCIÓN No. 1707 DE 2026

“Por medio de la cual se niega un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado y se dictan otras disposiciones”

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto Departamental No. 427 del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Colombiano está fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general. Uno de sus fines esenciales, de acuerdo con el artículo 2 de la Carta Política de Colombia, es el de “(...) *garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución*” Por ello, “*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el Decreto 1075 de 2015 establece un marco normativo para la protección de docentes en situación de riesgo, permitiendo el reconocimiento de un estatus temporal de protección en casos donde exista un nexo causal claro entre la actividad docente y la amenaza recibida.

Que, **VIVIANA ZURIMA CALDERON PEREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.098.692.173**, vinculado a esta Secretaría en el cargo de **DOCENTE DE AULA - INGLÉS**, nombrado en **PROPIEDAD**, en el(la) **I.E. CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL** del municipio de **SARAVENA-ARAUCA**, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a esta secretaría a través de oficio con radicado **SAC N° ARA2026ER002593** de fecha **24 de marzo de 2026**, para que se le otorgue estatus temporal de amenazado y se active la ruta de protección por razones de seguridad en condición de amenazado.

Que el artículo 2.4.5.2.2 2.2 del Decreto en cita prescribe la posibilidad de conceder la condición temporal de amenazado a un educador, al prever: “*Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro*”.

Que, mediante solicitud presentada por la docente **VIVIANA ZURIMA CALDERÓN PÉREZ**, esta manifiesta requerir su reubicación urgente y la adopción de medidas de protección, en razón a una situación de desplazamiento forzado y riesgo contra su vida,



RESOLUCIÓN No. 1707 DE 2026

“Por medio de la cual se niega un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado y se dictan otras disposiciones”

derivada de amenazas proferidas por sujetos que se identificaron como integrantes de un grupo armado al margen de la ley, sin precisar su denominación, conforme a los hechos narrados en la denuncia interpuesta ante la Personería de Floridablanca bajo el No. BF001061333 del 26 de marzo de 2026.

Que, una vez analizados de manera integral los elementos probatorios obrantes en el expediente, así como lo manifestado por la docente en relación con su desplazamiento fuera del departamento de Arauca desde el 24 de marzo de 2026, circunstancia que le ha impedido presentarse a laborar en la institución educativa donde se encuentra adscrita, y considerando además que dicho desplazamiento se realizó junto con su núcleo familiar, incluyendo a su hijo menor de edad, esta Administración evidencia la existencia de un riesgo inminente contra su vida e integridad personal, lo que hace necesario activar de manera inmediata las actuaciones administrativas tendientes a salvaguardar sus derechos fundamentales, garantizando a su vez la continuidad de su vinculación laboral en otra Entidad Territorial Certificada de su preferencia.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.4.5.2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, es viable reconocer el estatus temporal de amenazado a la DOCENTE DE AULA DE INGLES, **VIVIANA ZURIMA CALDERÓN PÉREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.098.692.173**.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADO, contemplada en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, a el(la) educador(a) **VIVIANA ZURIMA CALDERÓN PÉREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.098.692.173**, quien desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA-INGLES, en PROPIEDAD, en el(la) I.E. CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL del municipio de SARAVENA – ARAUCA, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **VIVIANA ZURIMA CALDERÓN PÉREZ**, al siguiente correo: vivianz.colderonpgmail.com, a las instituciones que se relacionan en este acto



RESOLUCIÓN No. 1707 DE 2026

“Por medio de la cual se niega un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado y se dictan otras disposiciones”

administrativo, y a asedarauca@gmail.com de la Asociación de educadores del Arauca (ASEDAR), de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015. En atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 idibem, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Advertir al educador que una vez comisionado se suspenderá el pago de la bonificación de zonas de difícil acceso, EN CASO DE ESTARLA DEVENGANDO y demás acreencias laborales a que hubiere lugar, por el hecho de no estar asistiendo a las instalaciones del establecimiento educativo.

ARTICULO QUINTO: Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 17 ABR 2026

Ariel Pedraza Pinzon
ARIEL PEDRAZA PINZON

Secretario de Educación Departamental de Arauca.
DGO 29712026

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Carmen Yiseth Garrido B.	Directora Talento Humano	<i>Carmen Yiseth Garrido B.</i>
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yiseth Garrido B.	Directora Talento Humano	<i>Carmen Yiseth Garrido B.</i>
Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Director Área Jurídica	<i>Marceliano Guerrero Alvarado</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			